



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 94

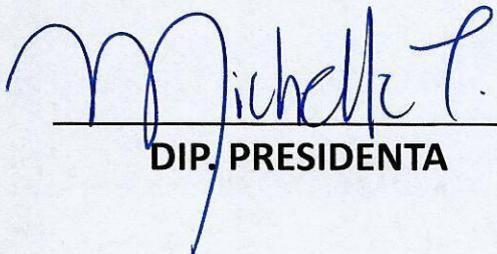
EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA A LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 94 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



| | |
|----------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION | |
| NOMINAL CON | |
| 19 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 94

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 25 de marzo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio números TIT/309/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Universidad Intercultural de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 19 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Universidad Intercultural de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Universidad Intercultural de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1419/2024, el cual fue notificado en fecha 13 de diciembre de 2024 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 3 de enero de 2025, a través del oficio UIBC/001/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 21 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/042/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Universidad Intercultural de Baja California** por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Ramón Guzmán Rojas, en su carácter de Encargado de despacho de la Rectoría de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 4 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 24 de febrero de 2025, a través del oficio UIBC/102/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 12 de marzo de



2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/267/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Ramón Guzmán Rojas, en su carácter de Encargado de despacho de la Rectoría de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 20 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de marzo 2025 por medio del diverso oficio TIT/333/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Rector de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Ramón Guzmán Rojas por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 42 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1419/2024 en fecha 13 de diciembre de 2024, de los cuales se determinaron 13 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes se reestructuraron para quedar en 7 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe individual.



De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 14 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la **Universidad Intercultural de Baja California**, siendo las siguientes:

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 2 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-249-DAPE-1.1 | |
| RECURRENTE | NO |

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

De la revisión en el ejercicio fiscal 2023, la Entidad recibió del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) la cantidad de \$ 4'944,548.00, del cual efectuó erogaciones que corresponden al rubro de Gastos de Operación, que se integra por \$ 2'081,466.34 de Materiales y Suministros y por \$ 2'727,446.09 de Servicios Generales, que al compararlo contra el ingreso recibido, existe un remanente de \$ 135,635.57 (no incluye los productos generados), el cual fue reintegrado al Gobierno del Estado en fecha 25 de abril de 2024, observándose que éste se efectuó de manera extemporánea, toda vez que se debió realizar a más tardar el 15 de enero de 2024, según se establece en la Cláusula Tercera inciso h) del Anexo de Ejecución suscrito en fecha 22 de marzo de 2023, el cual indica que es obligación del Ejecutivo Estatal "reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales que le otorgue la SEP, que no sean transferidos a la Universidad, así como los productos que se generen, que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan comprometido o devengado o que no hayan sido ejercidos o destinados en cumplimiento al objeto de este Anexo de Ejecución..."

Incumpliendo con el artículo 54 tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

[Handwritten signature and mark in blue ink at the bottom right]



Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que respecto de los Subsidios o Transferencias Federales que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 4 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-249-DAPE-4.1 | |
| RECURRENTE | SI |

La Entidad obtuvo ingresos por concepto de cuotas de recuperación de inscripciones y reinscripciones de alumnos de Licenciatura en Ingeniería e Innovación Agroalimentaria y Maestría en Educación Intercultural por un total de \$341,400.00 que se integra por \$ 118,700.00 que corresponde al semestre 2023-1 y la cantidad de \$222,700.00 del semestre 2023-2, observándose que las cuotas de recuperación se depositaron los días 14 de febrero y 7 de septiembre de 2023, respectivamente; del cual existe 12 y 24 días hábiles de atraso en los depósitos bancarios con respecto al período de inscripciones y reinscripciones fijados por la Entidad en el calendario escolar.

Incumpléndose con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Ejercicio y Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que todos los Ingresos o entradas en efectivo, por concepto de cobro por cuotas de recuperación de inscripción, reinscripción o titulación, se depositen al día siguiente hábil en las cuentas bancarias de la Entidad, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

| | |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 12 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-249-DAPE-21.3 | |
| RECURRENTE | SI |

La Entidad suscribió Contratos Administrativos de Prestaciones de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado Bajo el Régimen de Confianza y Contratos para Académicos por Tiempo Determinado en los cuales se detalla la función que les corresponde, vigencia, horario laboral o carga horaria según corresponda, precio e importe mensual del pago antes de retenciones y se menciona la normatividad aplicable, a la cual se sujetarán a lo que al efecto prevé la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo y en el Decreto de Creación de "LA UIBC"

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



En cuanto a las condiciones generales de trabajo vigentes, la Entidad remitió "Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Intercultural de Baja California" en archivo Word observando que este no se encuentra firmado, toda vez que es un proyecto que se encuentra en el proceso de validación, en virtud que no han sido autorizadas las modificaciones al Decreto de Creación de la Entidad.

Asimismo, mediante Decreto del Ejecutivo de Creación de la Universidad Intercultural de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de junio del 2021, se establece en su Artículo Transitorio Quinto "Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberá publicar el Reglamento Interno de la Universidad Intercultural de Baja California".

De lo cual se observa que no cuenta con el Reglamento Interno, incumpliendo el citado Decreto.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se concluya con las modificaciones al Decreto de Creación de la Entidad, así como la autorización de su Reglamento Interno, Condiciones Generales de Trabajo del Personal, así como de sus Manuales y Procedimientos, para cumplimiento de la Normatividad Establecida en su Decreto de Creación

| | |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 24 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-249-DAPE-01 Adicional | |
| RECURRENTE | NO |

La Entidad remitió sus Avances de Información Financiera al Congreso del Estado, el 1ero, 2do y 3ero. de 2023, en forma extemporánea el 22 de mayo de 2023, 14 de agosto de 2023 y 21 de noviembre de 2023, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias, para que los Avances de Gestión Financiera sean remitidos al Congreso del Estado de Baja California, atendiendo los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



| | |
|---|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 31 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-249-DAPE-56 Adicional | |
| RECURRENTE | SI |

Del Programa Operativo Anual del ejercicio 2023 de la Entidad, se observa que en cuatro metas proyectadas la unidad de medida establecida es imprecisa y no se encuentra vinculada con la descripción de la meta, con la finalidad de facilitar su medición y comprobación, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera otorgar, como se detalla a continuación:

| PROGRAMA / META | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|------------------------|
| 007 GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL | |
| Gestionar recursos económicos ordinarios y extraordinarios para garantizar la oferta de una educación de calidad con enfoque intercultural | Acción |
| Generar estrategias educativas e institucionales para el rescate, desarrollo y revitalización de las lenguas indígenas | Acción de conservación |
| Implementar actividades culturales para el rescate, desarrollo y revitalización de las costumbres y tradiciones comunitarias | Acción |
| Implementar acciones para fortalecer la formación profesional del alumnado, que les permita la interacción recíproca entre el sector empresarial y otras instituciones educativas | Acción |

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 44 fracción III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las metas proyectadas que integran los Programas del Programa Operativo Anual, la unidad de medida establecida sea precisa y se encuentre vinculada con la descripción de la meta, con la finalidad de facilitar su medición y comprobación, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera otorgar, para atender lo establecido en el citado ordenamiento legal.

| | |
|---|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 32 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-249-DAPE-60 Adicional | |
| RECURRENTE | SI |



La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 3 Programas, que se integran de 8 metas aprobadas; su Programa Operativo Anual (POA), señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no se estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual, incumpléndose con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y artículo 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Es de señalarse, que la Entidad al final del ejercicio, contó con una plantilla de 31 plazas que corresponden a 14 Hombres y 17 Mujeres, que representa el 45% y 55% respectivamente, por lo anterior, se observa que no cumple con la perspectiva de equidad de género como lo señalan los artículos 4 y 7 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su programa operativo anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la matriz de indicadores para resultados, indicadores con perspectiva de equidad de género, así mismo, que sea considerada la perspectiva de equidad de género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo en lo establecido en la legislación aplicable.

| | |
|---|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 34 | Recomendación |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-249-DAPE-71 Adicional | |
| RECURRENTE | NO |

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, en Cuentas por Cobrar "Transferencias de Recurso Estatal" por \$ 219,636.89, por concepto de ministración de recursos para nómina del mes de diciembre, observándose la falta de gestión de cobro, toda vez que al 30 de septiembre de 2024, no ha sido transferida por el Estado.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica"

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se lleven a cabo las gestiones necesarias hasta su conclusión, con la finalidad de recuperar la Cuenta por Cobrar, Recurso Estatal.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 20 de mayo de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Universidad Intercultural de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública a la **Universidad Intercultural de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

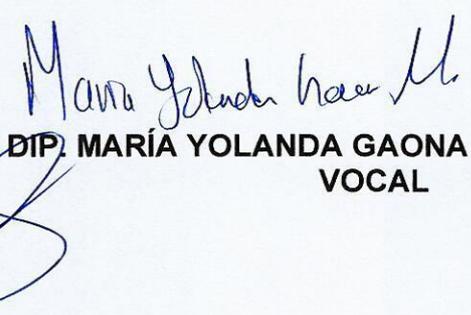
D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

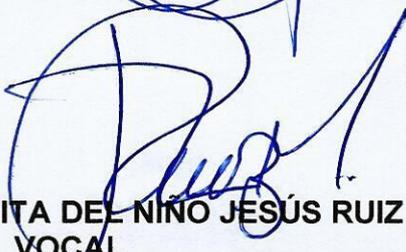

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

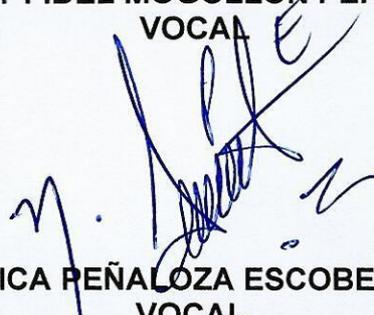

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



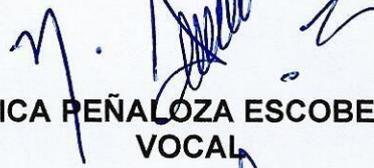
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



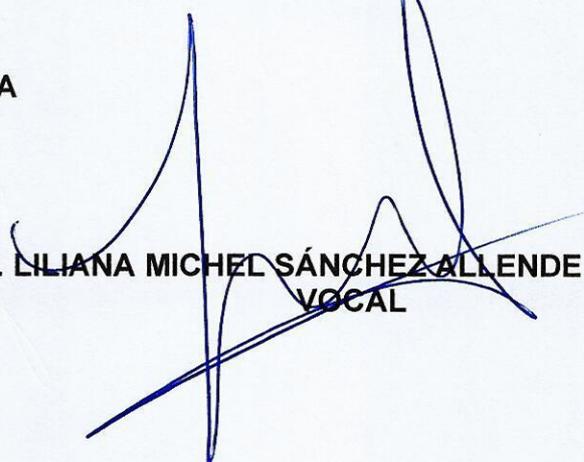
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL



DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.